

**Vergara, Rafael; Quinzio, Cristián y Olivares, Marcelo (editores); Bravo, Jorge (coordinador)**

*Actas de las VII, XIII y XV Jornadas de Derecho de Minería.* Santiago: Thomson Reuters, 2019, 872 pp.

Doy noticia de esta relevante publicación de la disciplina del derecho minero, tomando mis palabras del día de la presentación del libro realizada en Santiago, en el Salón de Honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el 3 de septiembre de 2019. El libro reúne las ponencias presentadas en las VII, XIII y XV Jornadas de derecho de minería.

Al presentar esta obra quisiera transmitir dos tipos de consideraciones: primero, sobre el acontecimiento mismo de editar un magnífico libro, que trasluce la celebración previa en los años 2004, 2011 y 2017 de unas magníficas jornadas de derecho de minería; segundo, sobre el contenido de estas actas; y, tercero, sobre el fondo de la materia minera; del significado de esta ordenada colección de sesenta trabajos, y de su íntima conexión con los más actuales problemas que intenta resolver la regulación minera y su conflictividad. Esto es, con el neomoderno Derecho de minería.

### 1. Sobre las jornadas de derecho minero

Este libro es un trasunto, un reflejo, de unas jornadas: las ya tradicionales Jornadas de derecho de minería. Esta casa de estudios ha celebrado en tres oportunidades, en los años 2004, 2011 y 2017. Esas jornadas fueron dignas sucesoras de todas las anteriores celebradas en diversas casas de estudios desde 1998. Quisiera recordar algunos hechos relacionados con estas jornadas de derecho de minería. Ellas nacieron bajo el amparo, conjunto, de dos Universidades; la Universidad de Atacama y la Pontificia Universidad Católica de Chile, en un momento en que a mí mismo me correspondió impulsarlas, con la compañía de algunos excelentes

universitarios. Entonces, en este homenaje que se hace a don Carlos Ruiz Bourgeois, cabe agregar entre sus noblezas su apoyo decidido al inicio de estas jornadas. Inicio que, cabe recordar, fue algo polémico, pues en esa época había varios profesores que estimaban, curiosamente, que estos eventos podían ser dañinos para la industria minera..., pero eso puede ser objeto de otra oportunidad. Lo relevante es que existió el empeño y la compañía suficientes para la realización de aquellas primeras jornadas, y de todas las demás que han seguido.

Fue la misma época en que surgieron otras dos jornadas temáticas en nuestro país, que son "hermanas" en este sentido, las Jornadas de derecho de aguas (que ya llevan XXI ediciones) y las jornadas de derecho de energía (que ya llevan XIX ediciones). A las que se agregaría más tarde las jornadas de derecho administrativo. Yo siempre he estado muy contento de haber puesto mi parte en la organización de todas estas actividades, pues mi esfuerzo ha sido no sólo muy compensado sino infinitamente menor comparado con los beneficios que yo y todos hemos obtenido de estos eventos académicos, los cuales le han cambiado el tono a la discusión jurídica sobre estas ramas especializadas. Y menciono todas estas jornadas por la conexión que todos esos temas (minería, aguas, energía y actividad de la administración) han tenido siempre en el desarrollo de la industria minera, como queda en evidencia al repasar el Índice de estas Actas.

### 2. La edición de las Actas de las Jornadas de Derecho de Minería

De una buena organización de estas jornadas no sólo se obtiene una buena

discusión y análisis académicos durante el día en que se produce, sino que, además, se ha de producir, en lo posible una huella literaria de las mismas. Como resultado de esas tres jornadas, entonces, aparecen ahora estas Actas.

a) *Su forma*. En cuanto a la forma, y aspectos generales de la edición, el libro está editado con mucho cuidado. Es un libro pulcro y bien editado. Es notoria la preocupación de sus editores por el tamaño del libro, por el ancho de la caja, por el tamaño de la letra, de tal manera que cupieran en sus 872 páginas todo el material. Las actas contienen nada menos que sesenta trabajos de diferentes autores expuestos en las tres épocas en que respectivamente se celebraron las Jornadas de derecho de minería: 2004, 2011 y 2017.

b) *Orden y sistematización*. Todas las ponencias están perfectamente clasificadas en unos apartados que más o menos se repiten en los tres casos: 1° La industria minera; 2° El sistema legal minero; 3° Contratación minera; 4° Tributación minera; 5° Planificación territorial; 6° Medio ambiente y comunidades; y, 7° Suministros estratégicos: agua y energía. De un modo muy atinente se han ordenado todas esas 60 ponencias en algunos de estos apartados, articuladores. Su sola lectura, la verdad, da una idea de la actual complejidad e interconexiones de la regulación minera.

c) *El cumplimiento de una obligación natural*. Cabe celebrar el compromiso académico de los editores, y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile con el cumplimiento de una de las promesas más relevantes de estos rituales que llamamos jornadas académicas, como lo es la publicación de sus Actas. Por cierto que ello requiere, previamente, o por su parte, el cumplimiento de sus propias obligaciones por los autores de las ponencias.

Esto es, de modo metafórico, como ver cumplida una obligación más allá de los plazos de prescripción, como una verdadera obligación natural... Pues habían

pasado hartos años desde 2004 (no tanto desde 2011 y 2017) y a veces quienes no llevan a cabo una tarea en su plazo corriente y esperado (en este caso, unos dos o tres años como máximo, después de las jornadas), suelen rendirse y dejarlo por incumplido. Pero esa no ha sido la conducta de los editores de estas Actas, en esta oportunidad, lo que cabe celebrar.

### 3. Sobre el aporte de fondo de estas actas: la doctrina como reflejo de una legislación

Una pregunta que cabe hacerse es, entonces, por el aporte de estas Actas. Puedo decir que aquí, en este libro, en lo que pareciera ser a primera vista un amasijo de diferentes ponencias de diferentes autores, ya no sobre una mismo tema específico, sino sobre diversos temas relacionados con la industria minera, lo que hay es una muestra más de lo que aportan los juristas, desde sus diversas posiciones, a la sociedad democrática.

Si bien, en principio podría parecer que tras algunas de estas ponencias hay un impulso profesional, por mostrar algunos autores sus experiencias ganadas en el ejercicio de la profesión, y aunque ello pareciera desconectado con el producto prototípico de la academia o de la universidad, el resultado es que, ambos tipos de perspectivas (la más academicista o la más profesionalista) en esta área tiene unos resultados muy positivos.

a) *las legislaciones mineras*. La disciplina del derecho de minería se ha alimentado de recordadas legislaciones. Nadie olvida, y ustedes lo recuerdan, el primer código de minería sistemático de nuestra tradición occidental es una vieja *lex dicta romana* del siglo I de nuestra era, La *lex metallis dicta*. La cual, junto con el derrumbe del imperio romano se perdió en medio de las abandonadas faenas mineras, en especial de las provincias romanas. Las que hoy conocemos, como saben, fueron descubiertas en los escom-

bros de una antigua mina romana en la que es hoy la localidad de Aljustrel en Portugal, y son dos tablas de bronce que pueden ser vistas por los visitantes.

También hay otros famosos textos legales posteriores, que tocan con nuestra herencia legal, como son la serie de Ordenanzas que desde el medioevo, y toda la época moderna rigieron las explotación de las minas en nuestro territorio antaño bajo la dominación española, como el caso de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno; las de Nueva España, y las más específicas de Chile. Son también famosas las ley francesa de 1810, y de gran influencia en nuestra codificación civil y minera del siglo XIX y del XX, hasta llegar a las leyes vigentes, con todas las cuales hay una unidad genética. Todas fueron recibiendo influencias, unas a otras, como en cadena; salvo algunos quiebres regulatorios, por llamarle así, entre los cuales el más próximo es el de la regulación minera chilena de los años 80, que fue una verdadera revolución.

Nadie duda que la legislación, en las sociedades democráticas, es una fuente ineludible del derecho, y su fuerza no cabe negar ni esquivar. Pero lo que ha nutrido científicamente la disciplina es la doctrina de los autores.

*b) Las Actas en la mejor tradición de derecho minero doctrinario.* Pero, ¿qué decir de la doctrina del derecho minero? ¿Existe en nuestro país una doctrina de derecho de minería? ¿Son estas actas una muestra de esa doctrina, en la actualidad? No caben dudas, y quisiera conectar genéticamente este libro, sin exageraciones, simplemente como un eslabón más de esta larga cadena.

Permítanme retroceder nuevamente, y ello guiado por la conexión que los propios autores han señalado siempre.

Pareciera que el primer intento por rescribir un verdadero tratado de derecho minero es del siglo XVI, y corresponde a Georgius Agrícola, el gran humanista de

la modernidad naciente. Agrícola escribió en su *De re metallica*, esa impresionante muestra de técnica minera y de geología, un capítulo completo dedicado al derecho minero (el IV), en proceso de traducción ahora mismo. Pero, ese capítulo y otros de Agrícola alimentaron el primero tratado verdadero de derecho minero de nuestra tradición más directa, del mexicano Francisco Xavier de Gambia, de comienzos del siglo XVIII, el cual está plagado de citas de Agrícola.

Y, ambos alimentaron los dos tratados, algo más modestos pero relevantes, propiamente chilenos, me refiero al *Manual del Minero* de Pedro Cobos, de 1854, que estaba en la biblioteca de Andrés Bello; y la *Exposición de las leyes de Minería* de José Bernardo Lira, en 1870). Estos libros se consideraban herederos de una especie de "jurisprudencia elegante", por usar el término alemán, esto es, libros de doctrina de gran prestancia y profundidad.

Pero, en el siglo XX los textos de derecho minero proliferaron hasta sus últimos años, como los de Julio Ruiz Bourgeois, Armando Uribe Arce, Samuel Lira (quien hoy mismo ha fallecido y recordamos desde este lugar, como profesor y autor de la disciplina). Los únicos hitos paralelos han sido colectivos, como es el caso de la Revista de derecho de minas, editadas durante la década de 1990, y ahora, con mucha dignidad, se les ha unido estas magníficas actas. Espero, que este sea un impulso por intentar recuperar para la disciplina más manuales y tratados, en que se dialogue profundamente sobre todos los temas atinentes, uniéndose a este último eslabón de la cadena debido al esfuerzo y pasión de los editores y a la respuesta de todos los autores que han colaborado. Será ahí en esas sedes, donde continuaremos el diálogo con todos y cada uno de quienes han colaborado en esta obra.

**Alejandro Vergara Blanco**

*Pontificia Universidad Católica de Chile*